



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230054500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho al estudio de la solicitud de medidas cautelares previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 83 del C.G.P., en su inciso final, establece que en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

En caso sub examine, estudiado el escrito presentado por la parte demandante, el despacho advierte que no cumple con la norma precitada anteriormente, como quiera que no identifica el nombre del demandado propietario del bien inmueble sobre los cuales pretende que recaiga la medida.

este despacho procederá a ordenarlas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria a folio 080-84435, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca274d90cecab1dd49b3042c4318e0e78935e0213b64dadf38b099526770de25**

Documento generado en 25/08/2023 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>